E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
DE NEIRA - CALDAS ESE

CONTRATO No.	:	**351 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	:	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE**
CONTRATISTA	:	**QUINTERO HENAO S.A.S**
NIT	:	**900.432.351-9**
VALOR	:	**$ 5.000.000 MCTE.**
DURACION	:	**01 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, y por la otra, la sociedad **QUINTERO HENAO S.A.S**, identificada con el Nit. 900432351-9, representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL QUINTERO HENAO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 75.088.792, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, y para los efectos de la presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro. previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN**: **a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. **h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de suministro, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la E.S.E. Hospital San José, mediante este contrato al suministro de gasolina y combustibles requeridos para los vehículos oficiales de la E.S.E, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la propuesta presentada y los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales hace parte integral del presente contrato. Estos vehículos son:

VEHICULO CAMIONETA	MARCA/LINEA	PLACA
CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	OUC105
AMBULANCIA	CABINA TOYOTA 4.5 LAND	OVM 103
AMBULANCIA	NISSAN FRONTIER	OVM 260
AMBULANCIA	RENAULT TRAFIC	OVM 294
AMBULANCIA	CHEVROLET DIMAX	OVM 336
AMBULANCIA	NISSAN FRONTIER	NQY840
CAMIONETA	TOYOTA HILUX	QMO559

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- 1. Garantizar el suministro de gasolina y combustibles requeridos por la ESE las 24 horas del día y de domingo a domingo. **2.** Tener disponibilidad permanente de todos los productos requeridos (gasolina y combustible requerido para los vehículos oficiales). **3.** Dispensar los bienes solo con previa autorización del supervisor designado o de la persona que para efectos y bajo su propia responsabilidad este designado por escrito. **4.** Sin excepción todos los recibos y soportes de prestación del suministro de combustibles deberán ser avalados por el supervisor del contrato. **5.** Entregar reporte electrónico en donde describa: placa del vehículo, fecha y hora, kilometraje, cantidad de galones, valor total del suministro. **6.** No podrá hacer cesión o transferir total ni parcialmente la prestación de estos servicios, sino existiere previo consentimiento del CONTRATANTE **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del contratante, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones del contratante. **1**. Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2**. Brindar la información requerida por el contratista para la debida ejecución del contrato. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Del 01 de octubre de 2026 al 31 de octubre de 2026. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/cte.,** la ESE HOSPITAL pagará al contratista los suministros efectivamente realizados, según factura radicada por el contratista en el área de contabilidad de la ESE, y previa constancia suscrita por el supervisor, en la cual señalará que el contratista cumple a satisfacción con sus obligaciones, mediante actas parciales hasta la fecha de terminación del contrato o hasta que se agoten los recursos presupuestales del contrato. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y/O SUMINISTRO.** EL CONTRATISTA entregará el objeto del presente contrato mediante la entrega de los suministros solicitados y según requerimientos del hospital en las instalaciones de LA ESTACIÓN DE SERVICIO CANTADELICIA, de Neira Caldas. **SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, a través de la coordinadora de administrativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato **2.** Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto el cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **4.** Proyectar el acta de liquidación **5.** Las demás inherentes a la función desempeñada.

OCTAVA: AUTONOMÍA: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **NOVENA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Por tratarse de un Contrato de suministro, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. **DECIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA:** cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN**: Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado EL CONTRATISTA no podrá cederlo total o parcialmente, salvo si media autorización de la gerencia del Hospital. **DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las normas comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del estatuto de contratación de la administración pública, sino por el derecho comercial, y en lo previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegaré a sobrevenir inhabilidad al contratista al CONTRATISTA éste renunciará a la ejecución del contrato conforme el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARÁGRAFO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2026 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** De conformidad con el estudio previo toda vez que el combustible es un producto de venta arreglada y debidamente vigilado, no se requiere el otorgamiento de pólizas de garantía para la discusión del presente contrato. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD.** será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** Facultad de imponerle multas así: **1.** Cumplimiento del contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo, contado a partir de su perfeccionamiento. **2.** Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato si el CONTRATISTA no allega en los términos

establecidos los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendarios transcurridos a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **3.** Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integra: de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de seguridad Social en salud se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **4.** Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirías deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: **1** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2** certificado de disponibilidad presupuestal. **3** certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal, Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas. **4** copia de las autoliquidaciones pertinentes, que acrediten que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social y parafiscales. **5** hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión y/o interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA COMPROMISORIA** Las partes acuerdan en caso de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente

contrato se termina por: **1)** vencimiento en el término pactado en el mismo. **2)** por acuerdo entre las partes; caso en cual se suscribirá el acta de terminación bilateral. **3)** Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la gerencia, en cuyo evento la entidad no requiere de exposición de motivo al contratista. En este evento solo se requiere el aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación. **4)** en el momento en que el contratista incumpliera alginas de las obligaciones que a juicio de la gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que durante los diez (10) días siguientes presente los descargos pertinentes. **5)** Por sobrevenir, al contratista, alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el municipio de Neira (caldas) como domicilio contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de este por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Neira- Caldas a los (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José Neira.

LUIS GABRIEL QUINTERO HENAO
C.C. 1.058.821.077
R.L. QUINTERO HENAO S.A.S

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

NANCY GIRALDO GRISALES
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR.

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

ACTA DE INICIO – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA
CONTRATISTA	**QUINTERO HENAO S.A.S**
NIT	**900.432.351-9**
CONTRATO No	351 de 2025
CDP	01 de octubre de 2026.

OBJETO	EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. Hospital San José, mediante este contrato al suministro de gasolina y combustibles requeridos para los vehículos oficiales de la E.S.E, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la propuesta presentada y los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales hace parte integral del presente contrato.
SUPERVISOR	Nancy Giraldo Grisales – Coordinadora administrativa
VALOR TOTAL	**$5.000.000**
PLAZO	Un (1) mes
FECHA INICIO	01 de octubre de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de octubre de 2026.

Para constancia se firma en Neira el 01 de octubre de 2026.

NANCY GIRALDO GRISALES
SUPERVISOR

LUIS GABRIEL QUINTERO HENAO
R.L. QUINTERO HENAO SAS

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4